



RESOLUCIÓN No. DE 2024
(__ de xxxxxx)

“Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para otorgar permisos para transporte de carga indivisible extradimensionada, así como para carga indivisible, extradimensionada y extrapesada ”

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades conferidas por la Ley 769 de 2002, la Ley 336 de 2003, el artículo 297 del Decreto Ordenanza 510 de 2022, la Resolución No. 4959 de 2006 del Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 105 de 1993, establece que *“Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las Políticas de transporte, además del Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima de Ministerio de Defensa Nacional, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que, tengan funciones relacionadas con esta actividad”*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”,* corresponde a las autoridades de tránsito velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y en las privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben estar orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que, en cuanto a jurisdicción y facultades de las Autoridades de Tránsito: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los lineamientos relativos al uso de las tecnologías de información y las comunicaciones, en los procesos administrativos de todos los organismos y entidades que conforman las ramas de poder público, órganos autónomos y a los particulares que cumplan funciones administrativas; en especial en el Título III Capítulo IV, reguló la utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo, señalando en sus artículos 53 y siguientes, la validez y autenticidad del documento público en medio electrónico, la posibilidad de emitir actos administrativos electrónicos en las condiciones de

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. DE 2024
(__ de xxxxxx)

autenticidad, integridad y disponibilidad, la notificación por vía electrónica y la conservación electrónica de los documentos.

Que el Decreto Ley 019 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios, existente en la administración pública" tiene por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley. Que con la Resolución No. 4959 de 2006, el Ministerio de Transporte reglamentó la competencia, los requisitos y los procedimientos para conceder los permisos para transportar cargas indivisibles, extrapesadas y extradimensionadas por las vías Nacionales, Departamentales, Metropolitanas, Distritales o Municipales, así como las especificaciones de los vehículos que se dedican a esta clase de transporte.

Que los artículo 5 y 11 de la citada Resolución, establecen que la facultad de conceder o negar los permisos para el transporte de carga que exceda las dimensiones de los vehículos de carga autorizados para la circulación por las vías departamentales, así como para el transporte de carga indivisible extrapesada o indivisible extrapesada y extradimensionada a la vez, le corresponde a las autoridades de tránsito departamental, ajustándose a lo contemplado en el artículo 6° de dicha Resolución.

Que el artículo 12 de la Resolución 4959 de 2006 dispone que los permisos mencionados en su artículo 11, serán concedidos a las empresas de transporte terrestre automotor de carga legalmente constituidas y debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte o a la empresa dueña de la carga cuando realice el transporte en sus vehículos particulares, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento, por el término máximo de un (1) año para la red vial nacional y para las demás por el término que defina la autoridad competente.

Que mediante el Decreto Departamental No. 171 de 2003, se establecieron, identificaron y clasificaron las vías que forman parte de la red vial a cargo del Departamento de Cundinamarca. Igualmente, a través de la Resolución No. 0000263 del 26 de enero de 2018, la Dirección de Infraestructura, expidió la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o red vial nacional correspondiente al Departamento de Cundinamarca.

Que de conformidad con el Decreto Ordenanzal No. 510 de 2022, se establece que la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, integra el sector administrativo de transporte y movilidad, orientado a garantizar la planeación, gestión, ordenamiento y desarrollo armónico y sostenible del Departamento en los aspectos de tránsito, transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte.

Que en el artículo 286 del Decreto Ordenanzal No. 510 de 2022 estableció que la Secretaría de Transporte y Movilidad, tiene como misión orientar y liderar la formulación de políticas del sistema de movilidad y asegurar la organización y mantenimiento del orden en materia de tránsito y transporte, garantizando la

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. DE 2024
(__ de xxxxxx)

preservación y mejoramiento de la seguridad y la calidad de vida de la comunidad del Departamento.

Que el artículo 297, numeral 10 del Decreto Ordenanza No. 510 de 2022, establece la facultad del Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, de expedir los actos administrativos y demás actos que se requieran para el cumplimiento de las funciones.

Que, en virtud de lo anterior, corresponde a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca fijar los requisitos y el procedimiento para otorgar permisos para transporte de carga indivisible extradimensionada e indivisible extradimensionada y extrapesada en las vías que integran la malla vial a cargo del Departamento de Cundinamarca.

Que la Resolución No. 209 del 9 de noviembre de 2016 expedida por la Secretaria de Transporte y Movilidad de la Gobernación de Cundinamarca, estableció el procedimiento para otorgar permisos para transporte de carga extradimensionada y extrapesada.

Que con el fin de construir una normativa que atienda de manera más precisa las necesidades de los ciudadanos, se realizaron mesas de trabajo con usuarios frecuentes de este tipo de transporte en el Departamento, quienes presentaron sus observaciones frente a las dificultades que presentaban frente al trámite.

Que se evidenció oportunidades de mejora de dicha Resolución, orientadas a brindar mayor claridad en el procedimiento, generar alternativas adicionales de notificación, incorporar tiempos de respuesta, así como incorporar de manera integral en un solo acto administrativo los lineamientos sobre las solicitudes para el transporte de carga indivisible extradimensionada, así como para la carga indivisible, extradimensionada y extrapesada.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario adoptar un nuevo procedimiento para el transporte de carga indivisible extradimensionada, así como para la carga indivisible, extradimensionada y extrapesada, por la malla vial a cargo del Departamento de Cundinamarca, que permitan garantizar la seguridad de los usuarios y de la infraestructura vial.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para otorgar permisos para el transporte de carga

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. DE 2024
(__ de xxxxxx)

indivisible extradimensionada, así como para la carga indivisible, extradimensionada y extrapesada.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución se aplicará como procedimiento general única y exclusivamente en la malla vial a cargo del Departamento de Cundinamarca, establecida en el Decreto Departamental No. 171 de 2003, o el que lo actualice, modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. PRINCIPIOS. Para la presentación, trámite y estudio de las solicitudes se deberá tener en cuenta los siguientes principios:

1. **PREVALENCIA DEL INTERÉS GENERAL.** Constituye que debe preferirse la realización de objetivos comunes respecto de intereses particulares, a menos que se trate de derechos fundamentales esenciales.
2. **OPORTUNIDAD.** En cuanto al cumplimiento de los términos previstos para los trámites administrativos para que con suficiencia se active la gestión administrativa.
3. **SEGURIDAD VIAL.** Conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados
4. **LIBRE CIRCULACIÓN Y ACCESO.** Sobre el derecho de circular libremente en el territorio nacional y mediante el uso de bienes públicos, y de gozar de una adecuada movilidad y el acceso al transporte y las vías públicas.
5. **EMERGENCIAS.** Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por su inminencia, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado
6. **CONCURRENCIA Y SUBSIDIARIEDAD.** Con relación a la concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público o privado, y el reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias.
7. **CONTROL Y VIGILANCIA.** Deber de la administración y autoridad para ejercer las funciones de control y vigilancia de la infraestructura y seguridad vial, y la movilidad.

ARTÍCULO CUARTO. DEFINICIONES. Para efectos de la presente Resolución, se deberán tener en cuenta las definiciones contenidas en la Ley 769 de 2002 y en la Resolución 4959 de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, o en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO. CLASES DE PERMISOS. La Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca otorgará las siguientes clases de permiso:

1. Permiso de carga indivisible extradimensionada
2. Permiso de carga extrapesada o extradimensionadas y extrapesadas a la vez.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. DE 2024
(__ de xxxxxx)

CAPÍTULO I

EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE CARGA INDIVISIBLE EXTRADIMENSIONADA

ARTÍCULO SÉPTIMO. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE CARGA INDIVISIBLE EXTRADIMENSIONADA. La Secretaría de Transporte y Movilidad establece los siguientes requisitos para otorgar permisos para el transporte de carga indivisible extradimensionada:

• **Persona Jurídica:**

1. Formato de solicitud de permiso para carga extradimensionada, totalmente diligenciado (anexo 1).
2. Fotocopia de licencia de tránsito del vehículo y los remolques objeto de la solicitud.
3. Fotocopia de tarjeta de Registro Nacional de Remolques, Semirremolques, Multimodulares y similares (en los casos que aplique).
4. Fotocopia del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente.
5. Fotocopia del certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisión de Gases, vigente.
6. Fotocopia del RUT Persona Jurídica vigente.
7. Certificación de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a cuarenta y cinco (45) días.
8. Fotocopia del de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
9. Consignación por el valor definido por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Cundinamarca a nombre del convenio tesorería general, código del convenio No. Cuenta 473100000693 del Banco Davivienda, referencia 1. Nit o C.C. del solicitante. (cuando la solicitud corresponda a más de una vía o más de un cabezote, se debe presentar consignaciones independientes por vía y por vehículo solicitado).

• **Persona Natural:**

1. Formato de solicitud de carga extradimensionada, totalmente diligenciado (anexo 1).
2. Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo y los remolques objeto de la solicitud.
3. Fotocopia de la tarjeta de Registro Nacional de Remolques, Semirremolques, Multimodulares y similares (en los casos que aplique).
4. Fotocopia del Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente.
5. Fotocopia del Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisión de Gases, vigente.
6. Fotocopia del RUT Persona Natural.
7. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. DE 2024
(__ de xxxxxx)

8. Consignación por el valor definido mediante circular por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Cundinamarca a nombre del convenio tesorería general, código del convenio No. Cuenta 473100000693 del Banco Davivienda, referencia 1. Nit o C.C. del solicitante. (cuando la solicitud corresponda a más de una vía o más de un cabezote, se debe presentar consignaciones independientes por vía y por vehículo solicitado).

ARTÍCULO OCTAVO. PROCEDIMIENTO. Para autorizar los permisos de transporte de carga indivisible extradimensionada, por parte de la Dirección de Política Sectorial de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, se seguirá el procedimiento que se describe a continuación:

a. La solicitud debe ser radicada por la Persona natural o representante legal de la persona jurídica que requiera el permiso, al correo electrónico permisoscarga@cundinamarca.gov.co o en el Centro de Información y Atención al Usuario (CIAC), sede central de la Gobernación de Cundinamarca. Teniendo en cuenta los tiempos requeridos para la revisión de la solicitud, se sugiere presentarla con la debida y prudente antelación no menor de 15 días hábiles a la movilización de las cargas.

La solicitud será analizada por la Dirección de Política Sectorial de la Secretaría de Transporte y Movilidad, donde se asignará un funcionario encargado de revisar la documentación aportada.

b. En caso de que la documentación no cumpla la totalidad de los requisitos establecidos en la presente Resolución y a lo indicado en la Resolución 4959 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte, se realizará el requerimiento al solicitante para que en un término no superior a cinco (5) días hábiles, se allegue la documentación o se dé el cumplimiento de los requisitos faltantes.

c. Verificado el cumplimiento de los requisitos y documentos aportados, la Dirección de Política Sectorial expedirá la autorización a través del documento dispuesto para tal fin (formato) y realizará la debida comunicación a través del correo electrónico suministrado por el solicitante en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al recibo de la información y/o documentación completa.

d. Si el solicitante no subsana lo requerido por la Secretaría dentro del término señalado en el literal b, la solicitud se entenderá desistida.

ARTÍCULO NOVENO. CONDICIONES DE EXPEDICIÓN DE PERMISO DE CARGA INDIVISIBLE EXTRADIMENSIONADA. Los permisos se otorgarán bajo las siguientes condiciones:

- Se expedirán hasta por tres (3) meses para un vehículo, por una ruta, en el mismo formato de autorización.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](https://www.facebook.com/CundiGov) [@CundinamarcaGov](https://www.instagram.com/CundinamarcaGov)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. DE 2024
(__ de xxxxxx)

- Se deberán cumplir con las dimensiones y peso establecidos en el artículo 6 de la Resolución 4959 del 2066 por el Ministerio de Transporte:

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso la vigencia del permiso estará sujeta a la vigencia del SOAT y el Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisión de Gases. Por lo anterior, si el plazo solicitado en el permiso excede la vigencia del SOAT y/o del Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisión de Gases, el plazo otorgado se acotará a la vigencia de estos documentos.

CAPÍTULO II

EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE CARGA INDIVISIBLE EXTRAPESADA O EXTRADIMENSIONADAS Y EXTRAPESADAS A LA VEZ

ARTÍCULO DÉCIMO. REQUISITOS PARA OTORGAR PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA EXTRAPESADA O EXTRADIMENSIONADAS Y EXTRAPESADAS A LA VEZ EN EL TRANSPORTE. La Secretaría de Transporte y Movilidad establece los siguientes requisitos para otorgar permisos para el transporte de carga extrapesada o extradimensionada y extrapesada a la vez, en vías del Departamento de Cundinamarca:

1. La solicitud deberá ser radicada por el representante legal de la persona jurídica que requiera el permiso, en el Centro Integral de Atención al Ciudadano CIAC en la sede central de la Gobernación de Cundinamarca o en la página Web de la Gobernación (www.cundinamarca.gov.co) a través del Link Servicios al Ciudadano, por la entidad que requiera la expedición del permiso, esto es la empresa de transporte o la empresa propietaria de la carga.
2. Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la empresa solicitante, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a cuarenta y cinco (45) días respecto a la fecha de radicación de la solicitud.
3. Fotocopia de la Resolución del Ministerio de Transporte por medio de la cual otorga la habilitación como Empresa de Transporte.
4. Plan de seguridad vial y manejo de tránsito (Antigüedad no mayor de tres meses) el cual deberá cumplir los requisitos previstos en el literal c) del artículo 9 de la Resolución No. 4959 de 2006. modificada por el artículo 1 de la Resolución No. 4193 de 2007, expedida por el Ministerio de Transporte. Podrá ser presentado de manera conjunta por varios interesados de los permisos, incluyendo las rutas requeridas y especificando para cada una de ellas, las medidas específicas de seguridad vial y manejo de tránsito; considerando las condiciones particulares de la carga, su peso y sus dimensiones.
5. Relación de vehículos, equipos modulares, semirremolques o remolques del equipo de transporte destinado a la prestación del servicio, indicando sus características, placas, dimensiones, número de ejes, número de llantas, homologaciones y demás información pertinente.
6. Fotocopia de los siguientes documentos correspondientes a cada vehículo de carga que se registre para el transporte:

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](https://www.facebook.com/CundiGov) [@CundinamarcaGov](https://www.instagram.com/CundinamarcaGov)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. DE 2024
(__ de xxxxxx)

- a. Catálogo o copia del plano del vehículo,
 - b. Licencia de tránsito,
 - c. Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente, como mínimo, hasta la fecha límite del permiso solicitado.
 - d. Tarjeta de Registro Nacional de Remolques, Semirremolques, Multimodulares y similares (en los casos que aplique).
7. Demostrar que posee un Departamento de Ingeniería y Seguridad Vial con capacidad técnica que permita evaluar, diagnosticar y garantizar el manejo seguro y ambiental de las cargas, con el fin de proteger la infraestructura vial y garantizar la movilidad segura por las vías por las cuales se va a transitar, para lo cual deberá anexar el organigrama de la empresa, la parte pertinente del manual de funciones y los cargos y nombres de los profesionales de dicho departamento habilitados para ejercer dichas funciones de conformidad con las leyes vigentes, lo cual podrá ser verificado en cualquier momento por la autoridad que otorgue el permiso.
8. Demostrar que dispone, como mínimo del personal y la maquinaria listados a continuación:
- a. Personal técnico y auxiliar.
 - b. Equipos modulares (plataformas hidráulicas).
 - c. Un (1) tracto camión.
 - d. Vehículos acompañantes (escoltas),
 - e. Equipo de luces,
 - f. Equipo de emergencia, prevención (con mínimo linternas, banderas y paletas cumpliendo especificaciones del manual de Señalización Vial), y sistemas de comunicación de dos vías, que garanticen la seguridad vial en la operación.
 - g. Personal técnico y auxiliar acompañante (señaleros y orientadores del tránsito).
9. Estudio técnico (antigüedad no mayor de tres (3) meses), en donde conste: El estado de los puentes, obras de arte y pavimento, localizados en la ruta que utilizará el equipo de transporte y las previsiones y precauciones especiales que deban tomarse por parte del beneficiario del permiso para la protección de las estructuras.
- a. El estudio deberá ser elaborado por:
Persona natural con título de Ingeniero en Transporte y Vías o de Ingeniero Civil, con matrícula profesional vigente, ó Persona jurídica cuya actividad corresponda a estudios de ingeniería de transporte y vías o ingeniería civil, en cuyo caso deberá estar avalado por un ingeniero en transporte y vías o un ingeniero civil, con matrícula profesional vigente, con experiencia en estructuras y pavimentos,
 - b. Los ingenieros que elaboren los estudios o los avalen, deberán demostrar experiencia certificada en estructuras de puentes y pavimentos, a través de certificaciones que contengan como mínimo la siguiente información: (i) Nombre o razón social de la entidad o empresa contratante (ii) Tiempo de servicio (iii) Funciones o labores desempeñadas.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. DE 2024
(__ de xxxxxx)

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PROCEDIMIENTO. Para autorizar los permisos para el transporte de carga extrapesada o extradimensionadas y extrapesadas a la vez en el transporte, se deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento:

Una vez recibida la solicitud, la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca a través de la Dirección de Política Sectorial asignará el profesional del área técnica quien tendrá a su cargo las siguientes acciones:

- a. Revisión de la documentación allegada, con el fin de establecer si se reúne la totalidad de los requisitos establecidos, de no ser así, requerirá por una sola vez al solicitante para que complemente la información o para que realice las modificaciones, ajustes o aclaraciones del caso, para lo cual se le otorgará un plazo máximo ocho (8) días hábiles. Vencido el término anterior sin que se haya allegado la documentación faltante o se hayan realizado las modificaciones o aclaraciones correspondientes, se entenderá que el solicitante ha desistido de la solicitud y se realizará la devolución de los documentos recibidos.
- b. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, La Dirección de Política Sectorial, solicitará concepto al Instituto de Concesiones de Cundinamarca – ICCU, para que se pronuncie en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles. En este concepto técnico deberán indicar el término del permiso y los requerimientos especiales o específicos a tener en cuenta.
- c. Surtido el trámite anterior, la Secretaría de Transporte y Movilidad, en un término no superior a ocho (8) días hábiles, expedirá un Acto Administrativo motivado, en el que se decida de fondo si se otorga o no el permiso. En este acto administrativo se indicará claramente las obligaciones a cargo del peticionario, las especificaciones de los vehículos y de los remolques, el término de duración del permiso, así como los demás aspectos previstos en la Resolución No. 4959 de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte. De igual forma se incluirán los derechos y facultades que se reserva la entidad y los recursos que conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso y de Procedimiento Contencioso administrativo, proceden contra la decisión.
- d. El acto administrativo será notificado a la entidad solicitante del permiso o a su apoderado, quien deberá acreditar tal calidad mediante la presentación del poder debidamente otorgado.
- e. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso, la entidad solicitante del mismo, deberá allegar Póliza de Garantía que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual, calculado de conformidad con lo indicado en el aparte f) del Artículo 10 de la Resolución 4959 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte, a favor del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Transporte y Movilidad NIT-899999114-0 y los terceros que puedan resultar afectados, para responder por el pago de daños o perjuicios que se ocasionen a la vía o a las estructuras de la misma o a terceros, por razón u ocasión del permiso concedido o por la interrupción del tránsito o por la inadecuada operación, expedida por una compañía aseguradora reconocida

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. DE 2024
(__ de xxxxxx)

- por la Superintendencia Bancaria y con una vigencia igual al tiempo del permiso y tres (3) meses más.
- f. La Garantía anotada debe presentarse dentro del término señalado, ante la Secretaría de Transporte y Movilidad; junto con la carátula de la póliza deberá allegarse el correspondiente clausulado de condiciones generales, y el original del recibo de pago, para su correspondiente aprobación, la cual será efectuada por la Oficina Asesora jurídica.
 - g. En caso de que como consecuencia de la revisión jurídica se encuentre la ausencia de documentos o información necesarios para cumplir los requisitos previstos en este acto administrativo y en la Resolución No. 4959 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte, se hará el requerimiento directamente a la entidad solicitante, para que en un término no superior a ocho (8) días hábiles allegue el documento o requisito faltante. En este caso el término de cinco (5) días hábiles de los que trata el literal d., correrá a partir de la subsanación del requisito.
 - h. La fecha de inicio de permiso solo será efectiva partir del día hábil siguiente de aprobación de la póliza por parte de la Secretaría de Transporte y Movilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Siempre que se modifiquen los términos del permiso deberá ajustarse la garantía a las nuevas condiciones. El titular mantendrá la cobertura desde la vigencia de inicio del permiso hasta la culminación del término previsto para cada amparo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del permiso deberá pagar el valor de los daños ocasionados, en el caso que estos excedan el monto asegurado.

PARÁGRAFO TERCERO. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del titular del permiso dará lugar a la terminación del permiso, a la declaratoria de siniestro y a la afectación de la garantía.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. PARÁMETROS, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES. Para todos los efectos de la presente Resolución, se dará aplicación a los parámetros, metodología, especificaciones y requisitos establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Resolución No. 4959 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte o la norma que la aclare o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REVOCATORIA. Cuando se evidencie el incumplimiento de una o más obligaciones, exigencias y responsabilidades adquiridas por el titular del permiso, se entenderá que dicha actuación está en contra del interés público o social, por lo cual podrá ser revocado mediante acto administrativo debidamente motivado y del cual será notificado el titular del permiso, en los términos

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. DE 2024
(__ de xxxxxx)

establecidos por el Código Contencioso y de Procedimiento Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. RESPONSABILIDAD Y CONTROL SOBRE LOS PERMISOS. A través del cuerpo de agentes de tránsito del departamento y las autoridades de policía de tránsito correspondientes, se ejercerá el control y vigilancia en las vías a cargo del Departamento, al cumplimiento de los permisos otorgados, conforme a las condiciones descritas en la autorización respectiva, conforme a las competencias legales y reglamentarias que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. TRANSICIÓN. Todos aquellos trámites para el otorgamiento de los permisos que se encuentren a cargo de la Secretaría, presentados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, se continuarán tramitando conforme a la regulación y trámite anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 209 del 09 de noviembre de 2016 y rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, el xxx de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ARMANDO JIMÉNEZ VARGAS
Secretario de Transporte y Movilidad

Aprobó: Mónica María Cabra – Asesora Oficia Jurídica-STM
Aprobó: Luz Ángela Girón-Dirección de Política Sectorial-STM
Revisó: Sandra Liliana Burgos Gómez – Gerente de Estudios Sectoriales-STM
Revisó: Juan Carlos Vega- Dirección de Política Sectorial-STM
Revisó: Camilo Andrés Cuadros - Dirección de Política Sectorial-STM
Proyectó: Deisy Gutiérrez Benavides- Dirección de Política Sectorial-STM
Proyectó: Laura Juliana Sierra - Dirección de Política Sectorial-STM
Proyectó: Javier Fernando Barreto Bermúdez - - Dirección de Política Sectorial-STM
Proyectó: Laura Melissa Galindo Acuña – Gerencia de Estudios Sectoriales-STM

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co